



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3323/2018-PE, que propone modificar la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, para ampliar la cobertura de protección al afiliado que disponen del 95.5 de su CIC.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019  
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor Presidente:

Ha sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 3323/2018-PE, remitido por el Poder Ejecutivo, que propone modificar la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a efectos ampliar la cobertura de protección para aquellos afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) que disponen del 95.5% de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).

Luego de la exposición y debate en la Sesión Ordinaria de fecha 17 de octubre de 2018, se recomienda su aprobación con Texto Sustitutorio.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3323/2018-PE ingresó al Área de Trámite Documentario el 10 de setiembre de 2018. Ha sido ingresado con decreto del 12 de setiembre del año en curso para estudio de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Primera Comisión dictaminadora y de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como Segunda Comisión Dictaminadora.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Se propone modificar la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a efectos ampliar la cobertura de protección para aquellos afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) que disponen del 95.5% de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC); facultando a los afiliados del SPP que disponen del 95.5% de su CIC para que, de manera voluntaria, retornen dichos recursos al SPP y contraten un producto de naturaleza previsional.

A tales efectos, se propone modificar el artículo 44 del Decreto Supremo N° 054-97-EF - Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a las modalidades que tiene el afiliado o sus sobrevivientes, para hacer efectiva la pensión de jubilación: Retiro Programado, Retiro Programado Retorno 95.5, Renta Vitalicia Personal, Renta Vitalicia Familiar, Renta Vitalicia Familiar 95.5 y Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida; e incorporar los artículos 45-A, 47-A y 80 al Decreto Supremo No 054-97-EF - Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones; para definir:

- ❖ El retiro programado Retorno 95.5 como la modalidad de pensión señalada en el inciso a.1) del artículo 44 a la que pueden acceder por única vez los afiliados que disponen del 95.5% del saldo disponible de Cuenta Individual de Capitalización (CIC), y que, de manera voluntaria, deciden retornar la totalidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3323/2018-PE, que propone modificar la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, para ampliar la cobertura de protección al afiliado que disponen del 95.5 de su CIC.

o parte del importe retirado al SPP para que sea administrado por una AFP. El afiliado que opte por esta modalidad mantiene la propiedad sobre los fondos retornados a su CIC y efectúa retiros mensuales contra su saldo, en función a su expectativa de vida y a la de su grupo familiar.

Los retiros mensuales se establecen de acuerdo al programa de retiros predeterminado por las partes, teniendo en consideración las condiciones establecidas y las tablas correspondientes publicadas por la Superintendencia.

Al saldo que queda disponible en la CIC en el momento del fallecimiento del afiliado, se aplica lo señalado en el último párrafo del artículo 45 de la presente ley.

En concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30478 sobre el aporte al Seguro Social de Salud - ESSALUD, el Retiro Programado Retorno 95.5 no está afecto al descuento dispuesto en la Ley N° 26790 para los pensionistas, por haberse hecho el pago anticipado. Dicho pago anticipado otorga cobertura tanto al titular, así como a los beneficiarios y sobrevivientes."

- ❖ **La Renta Vitalicia Familiar 95.5** como la modalidad básica de pensión señalada en el inciso c.1) del artículo 44°, y es aplicable a los afiliados que disponen del 95.5% del saldo disponible de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) y, que por única vez, retorna la totalidad o parte de dichos recursos al SPP para contratar el producto previsional consistente en percibir una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivencia en favor de sus beneficiarios, si fuera el caso.

La Renta Vitalicia Familiar 95.5 procede desde el momento en que el afiliado le cede a la Empresa de Seguros el saldo de su CIC.

En concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30478 sobre el aporte a ESSALUD, la Renta Vitalicia Familiar 95.5 no está afecto al descuento dispuesto en la Ley N° 26790 para los pensionistas, por haberse hecho el pago anticipado. Dicho pago anticipado otorga cobertura al titular, así como a los beneficiarios y sobrevivientes."

Asimismo, hay **inafectación tributaria del Retiro Programado Retorno 95.5 y Renta Vitalicia Familiar 95.5**. Está inafecta del Impuesto a la Renta, la pensión de jubilación obtenida mediante las modalidades de Retiro Programado Retorno 95.5 y la Renta Vitalicia Familiar 95.5."

El retorno de fondos al SPP y la contratación de los productos previsionales 95.5 por parte de los afiliados puede realizarse con el fin de contratar los productos Retiro Programado Retorno 95.5 o Renta Vitalicia Familiar 95.5 hasta doce (12) meses después de la fecha de haber realizado el retiro del 95.5% de su CIC. Entrando en vigencia la norma a partir del 1 de enero de 2019, debido a la inafectación tributaria.

Por otra parte, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones puede emitir las normas complementarias que fueran necesarias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3323/2018-PE, que propone modificar la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, para ampliar la cobertura de protección al afiliado que disponen del 95.5 de su CIC.

Finalmente, se propone que los afiliados que hayan retirado el 95.5% de su CIC antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente norma para retornar los recursos al SPP y contratar un Retiro Programado Retorno 95.5 o una Renta Vitalicia Familiar 95.5.

### III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú,
- 3.2 Decreto Supremo No 054-97-EF - Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- 3.3 Ley No 30425 - Ley que modificó el Decreto Supremo No 054-97-EF - la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, incorporando la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria.
- 3.4 Ley No 30478 - Ley que modificó el Decreto Supremo No 054-97-EF - la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, modificando el artículo 40 y la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria.
- 3.5 Decreto Supremo 179-2004-EF -TUO del Impuesto a la Renta.
- 3.6 Ley No 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

### IV. ANALISIS

El Poder Ejecutivo propone modificar la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a efectos ampliar la cobertura de protección para aquellos afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) que disponen del 95.5% de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC). En tal virtud, se propone que los afiliados del SPP que disponen del 95.5% de su CIC, de manera voluntaria, retornen dichos recursos al SPP y contraten un producto de naturaleza previsional.

A tales efectos, propone modificar el artículo 44 de la acotada Ley, referido a las modalidades que tiene el afiliado o sus sobrevivientes, para hacer efectiva la pensión de jubilación, Retiro Programado, Retiro Programado Retorno 95.5, Renta Vitalicia Personal, Renta Vitalicia Familiar, Renta Vitalicia Familiar 95.5 y Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida; e incorporar los artículos 45-A, 47-A y 80 a la citada Ley.

### EL RETIRO PROGRAMADO RETORNO 95.5

La modalidad de pensión señalada en el inciso a.1) del artículo 44, a la que pueden acceder por única vez los afiliados que disponen del 95.5% del saldo disponible de Cuenta Individual de Capitalización (CIC), y que, de manera voluntaria, deciden retornar la totalidad o parte del importe retirado al SPP para que sea administrado por una AFP.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3323/2018-PE, que propone modificar la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, para ampliar la cobertura de protección al afiliado que disponen del 95.5 de su CIC.**

El afiliado que opte por esta modalidad mantiene la propiedad sobre los fondos retornados a su CIC y efectúa retiros mensuales contra su saldo, en función a su expectativa de vida y a la de su grupo familiar.

Los retiros mensuales se establecen de acuerdo al programa de retiros predeterminado por las partes, teniendo en consideración las condiciones establecidas y las tablas correspondientes publicadas por la Superintendencia. Al saldo que queda disponible en la CIC en el momento del fallecimiento del afiliado, se aplica lo señalado en el último párrafo del artículo 45 de la presente ley.

En concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30478, sobre el aporte al Seguro Social de Salud - ESSALUD, el Retiro Programado Retorno 95.5 no está afecto al descuento dispuesto en la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, para los pensionistas, por haberse hecho el pago anticipado. Dicho pago anticipado otorga cobertura tanto al titular, así como a los beneficiarios y sobrevivientes.

#### **LA RENTA VITALICIA FAMILIAR 95.5**

Asimismo, la renta vitalicia familiar es la modalidad básica de pensión señalada en el inciso c.1) del artículo 44°, y es aplicable a los afiliados que disponen del 95.5% del saldo disponible de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) y, que por única vez, retornan la totalidad o parte de dichos recursos al SPP para contratar el producto previsional consistente en percibir una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivencia en favor de sus beneficiarios, si fuera el caso. La Renta Vitalicia Familiar 95.5 procede desde el momento en que el afiliado le cede a la Empresa de Seguros el saldo de su CIC.

En concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30478 - que modificó el artículo 40 de la ley del SPP - sobre el aporte a ESSALUD, la Renta Vitalicia Familiar 95.5 no está afecto al descuento dispuesto en la Ley N° 26790 para los pensionistas, por haberse hecho el pago anticipado; dicho pago anticipado otorga cobertura al titular, así como a los beneficiarios y sobrevivientes.

#### **INALECTACIÓN TRIBUTARIA. RETIRO PROGRAMADO RETORNO 95.5 Y RENTA VITALICIA FAMILIAR 95.5.**

Se dispone la inafectación del Impuesto a la Renta, la pensión de jubilación obtenida mediante las modalidades de Retiro Programado Retorno 95.5 y la Renta Vitalicia Familiar 95.5.

#### **RETORNO DE FONDOS AL SPP Y CONTRATACIÓN DE LOS PRODUCTOS PREVISIONALES 95.5**

Se dispone que el afiliado puede retornar los recursos al SPP con el fin de contratar los productos Retiro Programado Retorno 95.5 o Renta Vitalicia Familiar 95.5, hasta doce (12) meses después de la fecha de haber realizado el retiro del 95.5% de su CIC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3323/2018-PE, que propone modificar la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, para ampliar la cobertura de protección al afiliado que disponen del 95.5 de su CIC.

La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2019 y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones puede emitir las normas complementarias que fueran necesarias.

Finalmente, mediante una DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA se propone que los afiliados que hayan retirado el 95.5% de su CIC antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen un plazo máximo de seis (6) meses contados desde su vigencia para retornar los recursos al SPP y contratar un Retiro Programado Retorno 95.5 o una Renta Vitalicia Familiar 95.5.

### ANTECEDENTES LEGALES

La Ley N° 30425 de 21 de abril de 2016, modificó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, y amplió la vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada y el artículo 2 incorporó la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (TUO del SPP), incorporando como opciones para los afiliados del SPP lo siguiente:

#### ***“Opciones del afiliado***

**VIGESIMO CUARTA.** - *El afiliado a partir de los 65 años de edad podrá elegir entre percibir la pensión que le corresponda en cualquier modalidad de retiro, o solicitar a la AFP la entrega hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en las armadas que considere necesarias. El afiliado que ejerza esta opción no tendrá derecho a ningún beneficio de garantía estatal. Lo dispuesto en el párrafo anterior se extiende a los afiliados que se acojan al régimen especial de jubilación anticipada”.*

Adicionalmente, la Ley N° 30478, de 16 de junio de 2016, modificó “Ley que modifica el artículo 40 y la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones”, mediante su artículo 3, en los términos siguientes:

#### ***“Opciones del afiliado***

**VIGESIMO CUARTA.** *El afiliado a partir de los 65 años de edad podrá elegir entre percibir la pensión que le corresponda en cualquier modalidad de retiro, y/o solicitar a la AFP la entrega hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de aportes obligatorios, en las armadas que considere necesarias. El afiliado que ejerza esta opción no tendrá derecho a ningún beneficio de garantía estatal.*

*El monto equivalente al 4.5% restante de la CIC de aportes obligatorios, deberá ser retenido y transferido por la AFP directamente a ESSALUD en un período máximo de 30 días a la entrega señalada en el párrafo anterior, para garantizar el acceso a las mismas prestaciones y beneficios del asegurado regular del régimen contributivo de la seguridad social en salud señalado en la Ley 26790, sin perjuicio que el afiliado elija retiros por armadas y/o productos previsionales. En este último caso, el aporte a ESSALUD por las pensiones que*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3323/2018-PE, que propone modificar la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, para ampliar la cobertura de protección al afiliado que disponen del 95.5 de su CIC.

*se perciban quedará comprendido y pagado dentro del monto equivalente al porcentaje señalado en el presente párrafo para no generar doble pago por parte de los afiliados.*

*El tratamiento previsto en los párrafos anteriores se aplica a los recursos que se acrediten a la CIC de aportes obligatorios con posterioridad a la decisión del afiliado.*

*Lo dispuesto en la presente disposición se extiende a los afiliados que hubieran accedido al Régimen Especial de Jubilación Anticipada respecto a su saldo o que se acojan a este régimen independientemente del monto de la pensión calculada, así como también a los jubilados que hayan optado por la modalidad de retiro programado total o parcial, respecto al saldo que mantengan en su CIC.*

*Quedan exceptuados de la retención y transferencia del 4.5% a ESSALUD los fondos de aquellos afiliados asegurados que cuenten con pensión de sobrevivencia (viudez y orfandad) dentro del régimen de la Ley 26790".*

En consecuencia, estas normas incluyeron como parte de los beneficios exclusivos para el SPP, la opción de disponer de hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su CIC llegado el momento de jubilación.

#### ASPECTO TRIBUTARIO

El inciso d) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>13</sup> establece que constituyen ingresos inafectos al Impuesto a la Renta, las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.

De otro lado, el TUO del SPP establece las siguientes inafectaciones tributarias:

- ❖ Se encuentran inafectos del Impuesto a la Renta, los dividendos, intereses, comisiones y la ganancia de capital percibida por el Fondo, Fondo Complementario y Fondo de Longevidad. (artículo 76)
- ❖ Las transferencias de valores inmobiliarios para el Fondo, para el Fondo Complementario y para el Fondo de Longevidad se encuentran inafectas a las tasas y contribuciones fijadas por CONASEV para este tipo de operaciones. Esta inafectación sólo rige para estos fondos ya sea como comprador o vendedor. (artículo 77)
- ❖ El patrimonio del Fondo, del Fondo Complementario y del Fondo de Longevidad y las operaciones que se realicen con cargo a éstos, se encuentran inafectas al pago de todo tributo creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieren de norma exoneratoria expresa. (artículo 78)

Asimismo, el artículo 79 del citado TUO señala que las inafectaciones de impuestos comprendidas en los artículos 76, 77 y 78, se extienden a las CIC de cada trabajador.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3323/2018-PE, que propone modificar la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, para ampliar la cobertura de protección al afiliado que disponen del 95.5 de su CIC.

### SITUACIÓN ACTUAL DEL RETIRO DEL 95.5% DEL FONDO DISPONIBLE DE LA CIC.

Como se señala en la Exposición de Motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, desde la aprobación de las Leyes N° 30425 y N° 30478 hasta la fecha han sido 166,466 afiliados del SPP, quienes han decidido optar por el retiro del 95.5% del fondo disponible de la CIC.

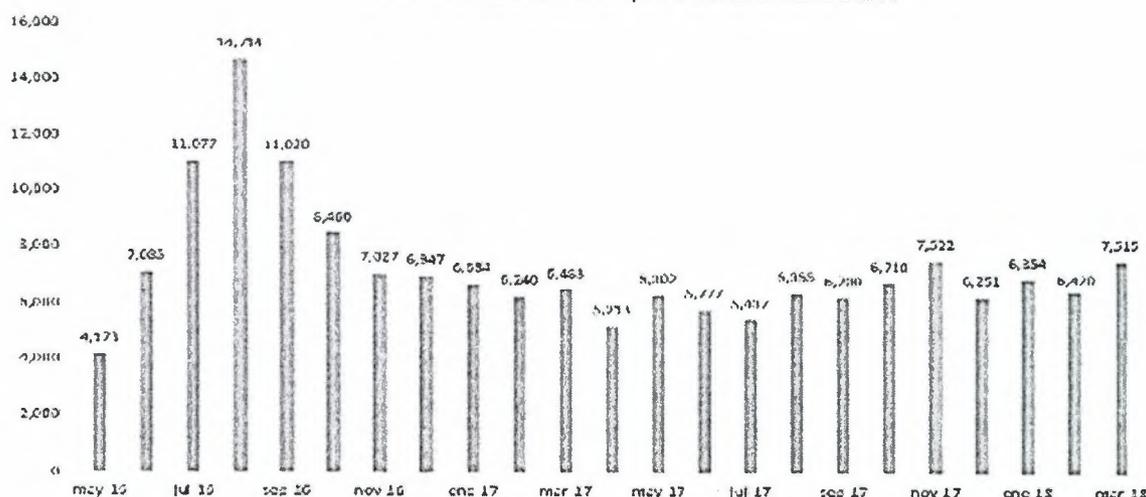
Número de afiliados (mayo/2016 a marzo/2018)

	Eligen Pensión	Eligen retiro del 95.5%	Eligen mix entre retiro y Pensión	Total de afiliados
Nº afiliados	2,047	166,466	8,236	176,749
Participación	1.2%	94.2%	4.7%	100.0%

Fuente: SBS

Cabe señalar además que, según el gráfico siguiente, en agosto de 2016 se registró el nivel más alto de retiros del 95.5% por los afiliados del SPP. Asimismo, en marzo de 2018 fueron 7,515 afiliados los que han decidido disponer del 95.5%.

Número de afiliados que retiraron el 95.5%



Fuente: SBS

Finalmente, la posibilidad de la disposición de fondos en el SPP al momento de la jubilación ha generado que se desembolse 10,328 millones de soles de los fondos de pensiones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3323/2018-PE, que propone modificar la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, para ampliar la cobertura de protección al afiliado que disponen del 95.5 de su CIC.

(mayo/2016 a marzo/2018)

	Número de afiliados	Monto devuelto S/
Eligen retiro del 95.5%	166,466	10,328,352,762

Fuente: SBS

De la información proporcionada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se puede inferir que las Leyes N° 30425 y 30478 han tenido impacto en los fondos que normalmente se quedaban en las AFP o contrataban una renta vitalicia, pues el retiro del 95.5% de la CIC ha sido preferido a otra modalidad de retiro, sin embargo no puede determinarse si garantiza en la mayoría de casos que se obtenga una pensión de jubilación durante la vejez.

El impacto en mención ha representado que se hayan retirado del SPP el 6% del fondo administrado en el SPP que marzo de 2018 asciende a S/. 157,384 MM; por lo que a julio de 2018 existan solo 85 859 pensionistas de jubilación en el SPP.

En este sentido, la posibilidad de retiro del 95.5% de la CIC por parte de los afiliados del SPP sumado al hecho que la población en nuestro país posee conocimientos financieros reducidos se traduce en una supuesta elevada probabilidad que los afiliados elijan inversiones riesgosas que comprometan sus ahorros destinados a financiar su vejez. Si bien, ello no puede probarse, el no pertenecer a un sistema de pensiones traslada el riesgo de longevidad al afiliado, lo que incrementa su vulnerabilidad ante este evento.

### CREACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS PREVISIONALES EN EL SPP

En consecuencia, el Poder Ejecutivo considera que resulta necesario la creación de productos previsionales, de carácter no obligatorio, específicamente, para aquellos afiliados del SPP que retiraron el 95.5% de su CIC.

De esta forma, este grupo de afiliados podrá optar por la contratación de un "retiro programado retorno 95.5" con la AFP a la que estuvo afiliado o una "renta vitalicia familiar 95.5" con una aseguradora, de esta manera se garantizará un ingreso periódico que le sirva para cubrir sus necesidades alimentarias y que en caso de tener derechohabientes pueda garantizar el goce de beneficios de sobrevivencia.

El importe dispuesto por el afiliado o parte de éste, retornará a su CIC a través de la AFP en la que se encuentra el afiliado y de esta manera se reincorporan los fondos al SPP.

Los productos antes señalados, podrán contratarse dentro de los 12 meses contados desde la fecha en que se produjo el retiro. Asimismo, los afiliados que han retirado el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3323/2018-PE, que propone modificar la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, para ampliar la cobertura de protección al afiliado que disponen del 95.5 de su CIC.

95.5% de su fondo de pensiones antes de la vigencia del proyecto de ley podrán contratarlos en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del proyecto de ley que aprueba los nuevos productos previsionales.

Cabe precisar que los nuevos productos previsionales se encuentran inafectos del aporte a ESSALUD señalado en la Ley N° 26790, para los pensionistas considerando que los afiliados que hacen efectivo el retiro del 95.5% de su CIC, realizan de manera adelantada el pago por la prestación de salud conforme lo establece la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del TUO del SPP. Esto, en virtud que la AFP ha retenido el 4.5% de la CIC, garantizando el acceso a las mismas prestaciones y beneficios del régimen contributivo de la seguridad social en salud, el cual cobertura tanto al titular, así como a los beneficiarios y sobrevivientes, por lo que no debería realizarse nuevamente.

Finalmente, la propuesta incorpora la inafectación del Impuesto a la Renta a las pensiones de jubilación obtenidas mediante las nuevas modalidades de pensión de jubilación (retiro programado retorno 95.5 y renta vitalicia familiar 95.5) considerando que el dinero que fue retirado por los pensionistas retornará al SPP, por medio de su CIC. De esta forma, se le otorga el mismo tratamiento del impuesto a la renta vigente para las modalidades pensionarias previstas actualmente en el TUO del SPP.

Cabe señalar que la inafectación del Impuesto a la Renta propuesta garantiza el derecho a la pensión que constituye un derecho fundamental recogido en la Constitución Política del Perú.

## V. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se modifica el artículo 44 e incorpora los artículos 45-A y 47-A y el artículo 80 al Texto Único Ordenando de la Ley que Crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF.

## VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La norma pretende otorgar alternativas a los afiliados del Sistema Privado de Pensiones que se encuentren dispuestos a retornar sus fondos o parte de ellos a dicho sistema de pensiones, a fin de adquirir un producto previsional hasta su fallecimiento, y que en caso de tener derechohabientes pueda asegurarles el goce de pensiones de sobrevivencia.

De esta manera, se garantiza el derecho al acceso de pensiones de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

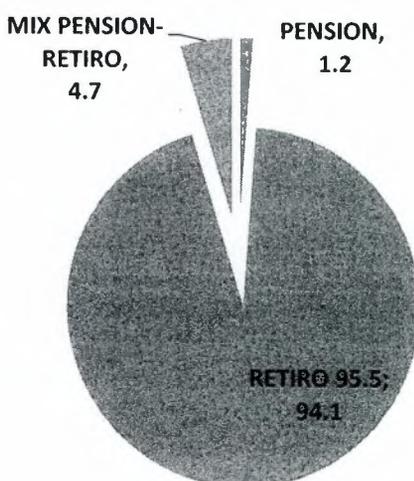
Los beneficios netos son los siguientes:

- ❖ Proporcionar una alternativa al afiliado de rectificar su decisión de disponer del total o parte del retiro de sus fondos de pensiones (95.5%) y retornar al SPP o adquirir una renta vitalicia de una compañía de seguros.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3323/2018-PE, que propone modificar la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, para ampliar la cobertura de protección al afiliado que disponen del 95.5 de su CIC.

- ❖ Garantizar la inafectación de tributos (del impuesto a la renta) de manera que tanto el SPP y las compañías de seguros puedan manejar los fondos de pensiones de los afiliados que decidan retornar, sin que ello represente un costo para el mismo.
- ❖ Otorgar un periodo de retorno (un año), en el cual el afiliado puede reconsiderar su decisión del retiro de fondos.

#### DISPOSICION DE LOS FONDOS DE PENSIONES (MAYO 2016 - MARZO 2018)



Fuente: SBS.

#### VII. CONCLUSIÓN

Por todas estas consideraciones, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la Republica, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley N° 3323/2018-PE, con el Texto Sustitutorio siguiente:

El Congreso de la Republica  
Ha dado la siguiente ley:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3323/2018-PE, que propone modificar la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, para ampliar la cobertura de protección al afiliado que disponen del 95.5 de su CIC.

**LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE PROTECCION AL AFILIADO QUE DISPONE DEL 95.5% DE SU CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACION.**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto ampliar la cobertura de protección para aquellos afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) que disponen del 95.5% de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) para que, de manera voluntaria, retornen dichos recursos al SPP y contraten un producto de naturaleza previsional. **También se promueve otras modalidades de rentas periódicas y/o previsionales que ofrezcan las entidades bancarias, financieras, cooperativas y de seguros, y siempre que sean autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP".**

**Artículo 2. Modificación del artículo 44 del Decreto Supremo N° 054-97-EF Texto Único Ordenado del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones**

Modifícase el artículo 44 del Decreto Supremo N° 054-97-EF -Texto Único Ordenado del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en los siguientes términos:

**"Modalidades**

**Artículo 44.-** Para hacer efectiva la pensión de jubilación, el afiliado o sus sobrevivientes, según sea el caso, pueden optar por cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) Retiro Programado
- a.1) Retiro Programado Retorno 95.5
- b) Renta vitalicia personal
- c) Renta Vitalicia Familiar
- c.1) Renta Vitalicia Familiar 95.5
- d) Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida."

**Artículo 3. Incorporación de los artículos 45-A, 47-A y 80 del Decreto Supremo N° 054-97-EF - Texto Único Ordenado del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en los siguientes términos:**

**Artículo 45-A.- Retiro Programado Retorno 95.5.**

El Retiro Programado Retorno 95.5 es la modalidad de pensión señalada en el inciso a.1) del artículo 44 a la que pueden acceder por única vez los afiliados que disponen del 95.5% del saldo disponible de Cuenta Individual de Capitalización (CIC), y que, de manera voluntaria, deciden retornar la totalidad o parte del importe retirado al SPP para que sea administrado por una AFP. El afiliado que opte por esta modalidad mantiene la propiedad sobre los fondos retornados a su CIC y efectúa retiros mensuales contra su saldo, en función a su expectativa de vida y a la de su grupo familiar.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3323/2018-PE, que propone modificar la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, para ampliar la cobertura de protección al afiliado que disponen del 95.5 de su CIC.

Los retiros mensuales se establecen de acuerdo al programa de retiros predeterminado por las partes, teniendo en consideración las condiciones establecidas y las tablas correspondientes publicadas por la Superintendencia.

Al saldo que queda disponible en la CIC en el momento del fallecimiento del afiliado, se aplica lo señalado en el último párrafo del artículo 45 de la presente ley.

En concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30478 sobre el aporte al Seguro Social de Salud - ESSALUD, el Retiro Programado Retorno 95.5 no está afecto al descuento dispuesto en la Ley N° 26790 para los pensionistas, por haberse hecho el pago anticipado. Dicho pago anticipado otorga cobertura tanto al titular, así como a los beneficiarios y sobrevivientes, al fallecimiento del primero".

#### Artículo 47-A.- Renta Vitalicia Familiar 95.5

La Renta Vitalicia Familiar 95.5 es la modalidad básica de pensión señalada en el inciso c.1) del artículo 44°, y es aplicable a los afiliados que disponen del 95.5% del saldo disponible de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) y, que por única vez, retorna la totalidad o parte de dichos recursos al SPP para contratar el producto previsional consistente en percibir una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivencia en favor de sus beneficiarios, si fuera el caso.

La Renta Vitalicia Familiar 95.5 procede desde el momento en que el afiliado le cede a la Empresa de Seguros el saldo de su CIC.

En concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30478 sobre el aporte a ESSALUD, la Renta Vitalicia Familiar 95.5 no está afecto al descuento dispuesto en la Ley N° 26790 para los pensionistas, por haberse hecho el pago anticipado. Dicho pago anticipado otorga cobertura al titular, así como a los beneficiarios y sobrevivientes, al fallecimiento del primero.

#### Artículo 80.- Inafectación tributaria. Retiro Programado Retorno 95.5 y Renta Vitalicia Familiar 95.5

Están inafectas del Impuesto a la Renta la pensión de jubilación obtenida mediante las modalidades de Retiro Programado Retorno 95.5 y la Renta Vitalicia Familiar 95.5. **Se otorga el mismo tratamiento tributario a las otras modalidades de rentas periódicas y/o previsionales que ofrezcan las entidades bancarias, financieras, cooperativas y de seguros, y siempre que sean autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.**

#### Artículo 4. Retorno de fondos al SPP y contratación de los productos previsionales 95.5.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3323/2018-PE, que propone modificar la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, para ampliar la cobertura de protección al afiliado que disponen del 95.5 de su CIC.

- 4.1 El afiliado puede retornar los recursos al SPP con el fin de contratar los productos Retiro Programado Retorno 95.5 o Renta Vitalicia Familiar 95.5 hasta doce (12) meses después de la fecha de haber realizado el retiro del 95.5% de su CIC.
- 4.2 La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones puede emitir las normas complementarias que fueran necesarias. **Adicionalmente, puede autorizar que las entidades financieras establezcan productos de naturaleza previsional acorde con lo dispuesto y el objeto de la presente Ley.**

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### ÚNICA. VIGENCIA

La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

##### ÚNICA. LOS AFILIADOS QUE DISPUSIERON DEL 95.5% DE SU FONDO DE PENSIONES ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY

Los afiliados que hayan retirado el 95.5% de su CIC antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente norma para retornar los recursos al SPP y contratar un Retiro Programado Retorno 95.5 o una Renta Vitalicia Familiar 95.5. **Este plazo también aplica para las otras modalidades de rentas periódicas y/o previsionales que ofrezcan las entidades bancarias, financieras, cooperativas y de seguros, y siempre que sean autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.**

Salvo distinto parecer  
 Dése cuenta  
 Sala de Comisión  
 Lima, 17 de octubre de 2018.

#### MIEMBROS TITULARES



1. **BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS**  
 Presidente  
 Peruanos por el Cambio



2. **SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA**  
 Vice Presidenta  
 Fuerza Popular



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3323/2018-  
PE, que propone modificar la Ley del Sistema  
Privado de Administración de Fondos de Pensiones,  
para ampliar la cobertura de protección al afiliado  
que disponen del 95.5 de su CIC.

	<p>3. <b>GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS</b> Secretario Acción Popular</p> <p>.....</p>
---	--

**MIEMBROS TITULARES**

	<p>4. <b>ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA</b> Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>5. <b>CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	---

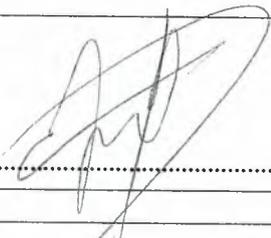
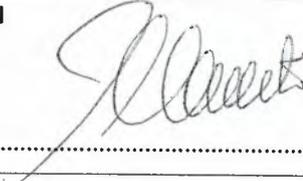
	<p>6. <b>TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT</b> Frente Amplio</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>7. <b>DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>8. <b>DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO</b> Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>9. <b>GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3323/2018-  
PE, que propone modificar la Ley del Sistema  
Privado de Administración de Fondos de Pensiones,  
para ampliar la cobertura de protección al afiliado  
que disponen del 95.5 de su CIC.

	<b>10. GLAVE REMY, MARISA</b> Nuevo Perú	.....
	<b>11. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO</b> Fuerza Popular	 .....
	<b>12. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO</b> Peruanos por el Kambio	.....
	<b>13. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN</b> Fuerza Popular	 .....
	<b>14. NEYRA OLAECHEA, ÁNGEL</b> Fuerza Popular	.....
	<b>15. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS</b> Fuerza Popular	.....
	<b>16. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO</b> Fuerza Popular	.....
	<b>17. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO</b> Nuevo Perú	.....

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3323/2018-  
PE, que propone modificar la Ley del Sistema  
Privado de Administración de Fondos de Pensiones,  
para ampliar la cobertura de protección al afiliado  
que disponen del 95.5 de su CIC.

	<p><b>18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

	<p><b>1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p><b>2. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO</b> Frente Amplio</p> <p>.....</p>
--	--

	<p><b>3. ARCE CÁCERES, RICHARD</b> Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
---	--

	<p><b>4. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p><b>5. BETETA RUBIN, KARINA JULIZA</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p><b>6. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS</b> No Agrupados</p> <p>.....</p>
---	---

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3323/2018-PE, que propone modificar la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, para ampliar la cobertura de protección al afiliado que disponen del 95.5 de su CIC.

	<p><b>7. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA</b>          Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p><b>8. CHACON DE VETTORI, CECILIA ISABEL</b>          Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

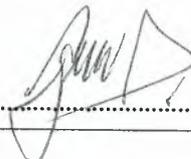
	<p><b>9. CUADROS CANDIA, NELLY LADY</b>          Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p><b>10. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX</b>          Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>
--	--

	<p><b>11. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO</b>          Acción Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p><b>12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO</b>          Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p><b>13. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH</b>          Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>
---	--

	<p><b>14. FIGUEROA MINAYA, MODESTO</b>          Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
---	---

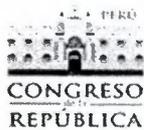
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3323/2018-  
PE, que propone modificar la Ley del Sistema  
Privado de Administración de Fondos de Pensiones,  
para ampliar la cobertura de protección al afiliado  
que disponen del 95.5 de su CIC.

	<b>15. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES</b> Fuerza Popular
	<b>16. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO</b> Fuerza Popular
	<b>17. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL</b> Fuerza Popular
	<b>18. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA</b> Alianza Para el Progreso
	<b>19. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA</b> Fuerza Popular
	<b>20. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO</b> Fuerza Popular
	<b>21. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO</b> Fuerza Popular
	<b>22. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA</b> Fuerza Popular

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3323/2018-PE, que propone modificar la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, para ampliar la cobertura de protección al afiliado que disponen del 95.5 de su CIC.

	<p><b>23. ROMAN VALDIVIA, MIGUEL</b> Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>24. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>25. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>26. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO</b> Frente Amplio</p> <p>.....</p>
	<p><b>27. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>28. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX</b> Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
ASISTENCIA

Lima, miércoles 17 de octubre de 2018  
08:00 horas  
Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo

	4. <b>BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA</b> Fuerza Popular .....
	5. <b>BETETA RUBIN, KARINA JULIZA</b> Fuerza Popular .....
	6. <b>CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS</b> No Agrupados .....
	7. <b>LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA</b> Fuerza Popular .....
	8. <b>CHACON DE VETTORI, CECILIA ISABEL</b> Fuerza Popular .....
	9. <b>CUADROS CANDIA, NELLY LADY</b> Fuerza Popular .....
	10. <b>DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX</b> Peruanos por el Cambio .....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



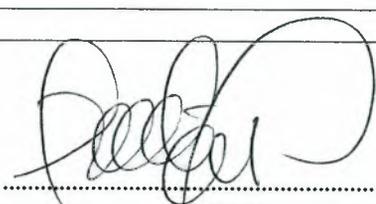
SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
ASISTENCIA

Lima, miércoles 17 de octubre de 2018

08:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo

	<b>15. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS</b> Fuerza Popular .....
---	--

	<b>16. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO</b> Fuerza Popular  .....
---	--

	<b>17. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO</b> Nuevo Perú .....
--	---

	<b>18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL</b> Fuerza Popular .....
---	--

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

	<b>1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY</b> Fuerza Popular .....
---	---

	<b>2. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO</b> Frente Amplio .....
---	--

	<b>3. ARCE CÁCERES, RICHARD</b> Nuevo Perú .....
---	--

21

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
ASISTENCIA

Lima, miércoles 17 de octubre de 2018  
08:00 horas  
Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo



8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO  
Célula Parlamentaria Aprista



9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO  
Fuerza Popular

.....



10. GLAVE REMY, MARISA  
Nuevo Perú

.....



11. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO  
Fuerza Popular

.....



12. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO  
Peruanos por el Cambio

.....



13. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN  
Fuerza Popular

.....



14. NEYRA OLAECHEA, ÁNGEL  
Fuerza Popular

.....

22

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
ASISTENCIA

Lima, miércoles 17 de octubre de 2018

08:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario- Primer Piso, Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS  
Presidente  
Peruanos por el Cambio



2. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA  
Vice Presidenta  
Fuerza Popular



3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS  
Secretario  
Acción Popular

MIEMBROS TITULARES



4. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA  
Peruanos por el Cambio



5. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON  
Fuerza Popular



6. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT  
Frente Amplio



7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS  
Fuerza Popular

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
ASISTENCIA

Lima, miércoles 17 de octubre de 2018

08:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario- Primer Piso, Palacio Legislativo

	<p>11. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>14. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>.....</p>
	<p>15. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>16. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>17. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019

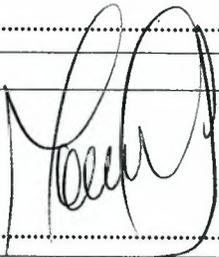


SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
ASISTENCIA

Lima, miércoles 17 de octubre de 2018

08:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo

	<b>18. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA</b> Alianza Para el Progreso .....
	<b>19. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA</b> Fuerza Popular .....
	<b>20. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO</b> Fuerza Popular ..... 
	<b>21. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO</b> Fuerza Popular .....
	<b>22. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA</b> Fuerza Popular .....
	<b>23. ROMAN VALDIVIA, MIGUEL</b> Acción Popular .....
	<b>24. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE</b> Fuerza Popular .....

25

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
ASISTENCIA

Lima, miércoles 17 de octubre de 2018

08:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario– Primer Piso, Palacio Legislativo



25. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO  
Fuerza Popular



26. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO  
Frente Amplio



27. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO  
Fuerza Popular



28. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX  
Peruanos por el Cambio

26

Lima, 17 de octubre de 2018

OFICIO N° 148-2018-GLE-CR

Señor Congresista

**CARLOS BRUCE MONTES DE OCA**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera  
del Congreso de la República

Presente. -

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Guido Lombardi Elías, para presentar una solicitud de **LICENCIA** para la **Sesión de la Comisión que usted preside y**, convocada para el día de hoy **miércoles 17 de octubre**, sesión a la que no pudo asistir por estar incurso en lo establecido en el literal b del Art. 52, del Reglamento del Congreso de la República. (Se adjunta Orden Médica correspondiente).

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración

Atentamente,



**MARTÍN GONZÁEZ ESCOBAR**  
Asesor  
Congresista Guido Lombardi Elías



22

El Paciente Curdo

LOMBARDI, ELIAS

requisire refirio sus datos del 17 Oct.  
al 19- oct 2018, por presentar

Sindromo infeccioso testicular.

Lima 17. octubre 2018

Dr. Luis A. Menacho Salazar  
OTORRINOLARINGOLOGO  
Medico Cirujano  
CMP. 8177

Lima, 17 de octubre del 2018

Oficio N° 041-2018-2019/LGV-CR

Señor  
**CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA**  
Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera  
Presente.-

Ref.: Dispensa - a la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (17/10/2018)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y por especial encargo del Señor Congresista Luis Galarreta Velarde, solicitarle se sirva tramitar su dispensa para la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de la referencia.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

-----  
Arturo Alegria García  
Asesor Despacho  
Congresista Luis Galarreta Velarde



LGV/aag

Lima, 17 de octubre de 2018.

**CARTA N° 033-2018-2019/RRTC-CR-2**

**Congresista.**

**Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca.**

**Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.**

Sala Grau – Congreso de la República.



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista ROGELIO TUCTO CASTILLO, para comunicarle que no podrá asistir a la Sesión de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, la cual se lleva a cabo hoy 17 de octubre a las 8:00am, por encontrarse en una reunión con autoridades electas de las provincias de la Región Huánuco.

En virtud a lo expuesto, y de acuerdo al artículo 22 inciso i) del Reglamento del Congreso de la República, es que solicito se le otorgue la licencia respectiva.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle mis sentimientos de estima y consideración.

Muy atentamente,

  
ELMER JUNIOR GUEVARA SALDAÑA  
ASESOR  
DESPACHO CONG. ROGELIO TUCTO CASTILLO

RRTC/ejgs  
Cc/ Archivo.

Lima, 17 de octubre de 2018

**OFICIO N° 0084-2018-2019-ORG/CR**

Sr. Congresista:

**Bruce Montes de Oca Carlos Ricardo**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia  
Financiera del Congreso de la República.

**Presente.-**

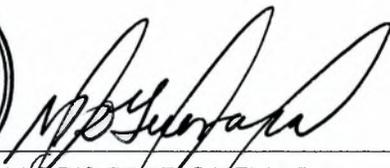
De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y por encargo especial del Congresista Osias Ramírez Gamarra, hacer de su conocimiento que el señor congresista no podrá asistir a la Sesión de la Comisión bajo su presidencia, programada para el día de la fecha a las 8:00 am, por encontrarse en una reunión de trabajo programada con anterioridad. Por lo que solicito la LICENCIA correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



  
NORIS DÍAZ GUEVARA  
ASESORA  
Congresista Osias Ramírez Gamarra



ORG/echt

21



Lima, 17 de octubre de 2018

Oficio N° 451- 2018-AQCH/CR

Congresista

**CARLOS BRUCE MONTES DE OCA**

**Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia**

Presente.-

De mi especial consideración:

Me dirijo a Ud., por especial encargo del congresista Alberto Quintanilla Chacón, para comunicarle que llegara con retraso a la sesión de la Comisión de Vuestra Presidencia, de la fecha.

Lo que comunico a efecto que se tramite lo que corresponda

Atentamente,



*[Signature]*  
Gladys Fernández Ch.

Asesora

Cong. Alberto Quintanilla

*M. Torres Morales*  
4/10/2018  
8.20am

Lima, 17 de octubre de 2018

**Oficio N° 0475-2018-MATM/CR**

Señor

**CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA**  
**Presidente**

**Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera**

Presente.-

*File*  
*Diciembre*

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por encargo especial del señor Congresista Miguel Ángel Torres Morales, para comunicarle que lamentablemente le será imposible asistir a la Sesión programada para el día de hoy.

Por ello, transmito el pedido del congresista Torres de que se sirva dispensar su asistencia.

Muy atentamente,



*Flor Pinares Villa*

**FLOR YOSSELIN PINARES VILLA**  
Asesora



Lima, 15 de octubre de 2018

OFICIO N° 076-2018-2019/MAF-CR



Señor Congresista  
**Carlos Bruce Montes de Oca**  
Presidente  
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera  
Congreso de la República  
Presente.-

Referencia: Oficio 072-2018-2019/MAF-CR

De mi consideración:

Por especial encargo de la Congresista Mercedes Aráoz Fernández, le dirijo la presente saludándolo cordialmente, y le hago llegar adjunto copia del oficio de la referencia sobre la licencia oficial de la Congresista desde 15 al 19 de octubre de los corrientes, en razón de sus actividades como Vice Presidenta de la República.

Mucho agradeceré la gentil atención que le merezca el presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

*[Signature]*  
**Miguel Porras Prado**  
Asesor Principal  
Despacho de la Congresista Mercedes Aráoz Fernández



Lima, 09 de octubre de 2018

**CARGO**

**OFICIO N° 072-2018-2019/MAF-CR**

Señor  
**José Abanto Valdivieso**  
Oficial Mayor (e)  
Congreso de la República  
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
RECIBIDO  
10 OCT. 2018  
Hora: 11:22 AM  
Firma: \_\_\_\_\_  
Secretaría de la Oficina Mayor

De mi consideración:

Le dirijo la presente saludándolo cordialmente, con la finalidad de solicitarle licencia oficial, desde el 15 hasta el 19 de octubre, toda vez que en mi calidad de Vice Presidenta de la República he sido invitada como expositora al evento anual que organiza a nivel mundial The World Food Prize Foundation, en esta ocasión se realizará en Des Moines, Iowa.

Al respecto, adjunto la invitación y la información de los boletos aéreos del viaje, el mismo que no irrogará gastos de ninguna índole al Estado Peruano.

Agradezco anticipadamente la atención al presente y aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

*Mercedes R. Araoz*  


.....  
**MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ**  
Congresista de la República

Cc. Dpto de Comisiones

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE COMISIONES  
10 OCT 2018  
RECIBIDO  
Firma: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

35

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2018 -2019

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

SEXTA SESIÓN ORDINARIA

ACTA No 6

Miércoles, 17 de octubre de 2018

En la Sala Miguel Grau Seminario, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo Congreso de la República siendo las 8.20 horas, del miércoles 17 de octubre de 2018, el señor Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera congresista Carlos Bruce Montes, dio la bienvenida a los señores congresistas miembros titulares- Karla Schaefer Cuculiza- Vice Presidenta, Víctor Andrés García Belaúnde – Secretario, Jorge Del Castillo Gálvez, Guillermo Hernán Martorell Sobero, Rolando Reátegui Flores, Marisa Glave Remy, Ángel Neyra Olaechea, Miguel Antonio Castro Grande y Juan Carlos Del Águila Cárdenas. Se deja constancia de las Licencias de la congresista Mercedes Aráoz Fernández, por encontrarse fuera de Lima y del congresista Guido Lombardi Elías por razones de salud; y las dispensas por su inasistencia de los congresista Rogelio Tucto Castillo, Luis Galarreta Velarde, Osías Ramírez Gamarra y Miguel Ángel Torres Morales; y con el quorum reglamentario se inició la Sexta Sesión Ordinaria.

Acto seguido, el señor Presidente puso a consideración de los señores congresistas el Acta No 5 correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria realizada el miércoles 03 de septiembre del año en curso, la misma que fue aprobada por unanimidad, sin observación alguna.

**DESPACHO**

El señor Presidente dijo que conjuntamente con la agenda documentada virtual, se ha enviado el Cuadro con las sumillas de documentos recibidos y emitidos por la Comisión, y si los congresistas requieren copia de los mismos pueden solicitarlos a la Secretaría Técnica, incluyendo los proyectos de Ley que ingresaron para su correspondiente estudio, cuyas sumillas constan en el **CUADRO DE PROYECTOS DE LEY INGRESADOS A PARTIR DEL 02/10/2018 hasta 15/10/2018:**

Nº	FECHA DE INGRESO A LA COMISIÓN	PROYECTO DE LEY	COMISIONES	PROPONENTE	SUMILLA
1	02/10/2018	3463/2018-GL	1-Comisión: Economía	Gobiernos Locales	Propone modificar los literales a) y b) del artículo 42 de la Ley 27153, que regula la explotación de los juegos de casinos y máquinas tragamonedas, sustituido por el artículo 20 de la Ley 27796

36

2	02/10/2018	3471/2018-CR	1- Comisión: Trabajo 2-Comisión: Economía	Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad Apaza Ordóñez Justiniano Rómulo Autor	Propone declarar de preferente interés nacional y social determinar una pensión mínima mensual, equivalente a una remuneración mínima vital, para los pensionistas pertenecientes al Sistema Nacional de Pensiones, que administra la Oficina de Normalización Previsional (ONP)
3	04/10/2018	3474/2018-CR	1- Comisión: Economía 2-Comisión: Agraria	Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad Foronda Farro María Elena Autora	Propone crear una Comisión Multisectorial para lograr el saneamiento administrativo, económico y de crisis social de las empresas azucareras en las regiones de Lambayeque y La Libertad.
4	10/10/2018	3525/2018-CR	1- Comisión: Descentralización 2-Comisión: Economía	Fuerza Popular Domínguez Herrera Carlos Alberto Autor	Propone modificar el artículo 14 de la Ley 27506 Ley de Canon, que incorpora el Canon Forestal.

## PEDIDOS

El congresista Jorge Del Castillo solicito que se incluya en la Agenda de la próxima Sesión el **Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley 2100/2017-CR: Ley de inversión y desarrollo de Loreto a través de la SUSTITUCIÓN DEL REINTEGRO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS. Pedido que fue aceptado y se acumularían proyectos de ley similares referidos al mismo tema.**

## ORDEN DEL DÍA

### DICTAMENES:

- 4.1. **PROYECTO DE LEY 3323/2018-PE, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, A EFECTOS AMPLIAR LA COBERTURA DE PROTECCIÓN PARA AQUELLOS AFILIADOS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES (SPP) QUE DISPONEN DEL 95.5% DE SU CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN (CIC).**

El señor Presidente indicó que como se precisó en sesión anterior, el dictamen recaído sobre esta iniciativa remitida por el Poder Ejecutivo propone modificar el Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), a efectos de ampliar la cobertura de protección de aquellos afiliados que disponen del 95.5% de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC); facultándolos a que, de manera voluntaria, retornen dichos recursos al SPP y contraten un

producto de naturaleza previsional; modificando el artículo 44 de la citada norma, referido a las modalidades que tiene el afiliado o sus sobrevivientes para hacer efectiva la pensión de jubilación: Retiro Programado, Retiro Programado Retorno 95.5, Renta Vitalicia Personal, Renta Vitalicia Familiar, Renta Vitalicia Familiar 95.5 y Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida e incorporar los artículos 45-A, 47-A y 80 para definir: i) El Retiro Programado Retorno 95.5; ii) La Renta Vitalicia Familiar 95.5; y, iii) La inafectación tributaria de ambos productos previsionales (Retiro Programado Retorno 95.5 y Renta Vitalicia Familiar 95.5). El retorno de fondos al SPP y la contratación de los productos previsionales se realiza hasta doce (12) meses después del retiro del fondo. La norma entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2019 (debido a la inafectación tributaria). Los afiliados que hayan retirado su fondo antes de la entrada en vigencia de la norma, tienen un plazo máximo de seis (6) meses para retornar los recursos al SPP y contratar los referidos productos previsionales.

Estuvo presente el Superintendente Adjunto del SPP señor Elio Sánchez, quien hizo precisiones sobre la norma remitida por el Poder Ejecutivo.

El congresista Juan Carlos Del Águila pidió se efectúen algunas precisiones al Texto Sustitutorio, que fueron aceptadas, en los términos siguientes:

1.- Se dijo que el Texto Sustitutorio no ofrecía ninguna otra opción de rentas futuras para los fondos retirados del 95.5 de las AFPs, y las direcciona únicamente a las AFP o Compañías de Seguros. Por tanto, manifestó que es necesario que la Ley contemple otras opciones de instrumentos financieros seguros y formales donde los afiliados puedan optar de manera voluntaria para el destino de sus fondos y que les permita tener mejores rendimientos o rentas periódicas futuras. Además, permite fomentar la competencia, y no solo comprenda a las AFPs y Compañías de Seguro, sino de todas entidades bancarias, financieras y cooperativas autorizadas por la SBS.

Por tanto, propuso incluir un último párrafo en el artículo 1, que disponga que la Ley no limita el uso de otros productos o instrumentos financieros que ofrezcan las entidades bancarias, financieras y cooperativas autorizadas por la SBS, en los términos siguientes:

#### **"Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto ampliar la cobertura de protección para aquellos afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) que disponen del 95.5% de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) para que, de manera voluntaria, retornen dichos recursos al SPP y contraten un producto de naturaleza previsional. **También se promueve otras modalidades de rentas periódicas y/o previsionales que ofrezcan las entidades bancarias, financieras, cooperativas y de seguros, y siempre que sean autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP"**

2.- Se establece la inafectación del Impuesto a la Renta (IR) a las rentas o pensión obtenida únicamente por las AFPs y Compañías de Seguros. Es decir, direcciona los recursos de los jubilados, a las AFPs y Compañías de Seguros, siendo los únicos instrumentos inafectos al Impuesto a la Renta donde los jubilados invertirán sus fondos del 95.5 retirados de las AFPs. En ese sentido, propone agregar un artículo que también disponga la inafectación del Impuesto a la Renta, cuando estos fondos se direccionan a otros productos o instrumentos financieros ofrecidos por las entidades bancarias,

financieras, cooperativas y de seguros autorizadas por la SBS. Dijo que esta modificación permitirá el ingreso de otras opciones competitivas de rendimientos permanentes, seguros y formales para que los pensionistas opten en este mecanismo. Asimismo, evitará que la Ley no vulnere la libre competencia conforme lo señala el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, al otorgar un beneficio tributario únicamente a los instrumentos que ofrecen las AFPs y las Compañías de Seguros. Por lo tanto, sugirió modificar el artículo 80 del Decreto Supremo No 054-97-EF- TUO del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en los términos siguientes:

**Artículo 80.- Inafectación tributaria. Retiro Programado Retorno 95.5 y Renta Vitalicia Familiar 95.5**

Están inafectas del Impuesto a la Renta la pensión de jubilación obtenida mediante las modalidades de Retiro Programado Retorno 95.5 y la Renta Vitalicia Familiar 95.5. **Se otorga el mismo tratamiento tributario a las otras modalidades de rentas periódicas y/o previsionales que ofrezcan las entidades bancarias, financieras, cooperativas y de seguros, y siempre que sean autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.**

3. Considerando la introducción de otros productos o instrumentos financieros ofrecidos por las entidades bancarias, financieras, cooperativas y de seguros, para aquellos afiliados que optaron antes de la vigencia de la Ley, estos también tengan el mismo plazo de 6 meses para que tengan los beneficios establecidos en la Ley. Ello para que tengan un tratamiento igualitario. Por tanto, sugirió modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria con el siguiente texto:

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**ÚNICA. LOS AFILIADOS QUE DISPUSIERON DEL 95.5% DE SU FONDO DE PENSIONES ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY**

Los afiliados que hayan retirado el 95.5% de su CIC antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente norma para retornar los recursos al SPP y contratar un Retiro Programado Retorno 95.5 o una Renta Vitalicia Familiar 95.5. **Este plazo también aplica para las otras modalidades de rentas periódicas y/o previsionales que ofrezcan las entidades bancarias, financieras, cooperativas y de seguros, y siempre que sean autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.**

Con las precisiones antes indicadas se **APROBÓ** el dictamen recaído en el **PROYECTO DE LEY 3323/2018-PE, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, A EFECTOS AMPLIAR LA COBERTURA DE PROTECCIÓN PARA AQUELLOS AFILIADOS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES (SPP) QUE DISPONEN DEL 95.5% DE SU CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN (CIC)**, por mayoría, con el voto en contra del congresista Víctor Andrés García Belaúnde.

**4.2. DICTAMEN RECAIDO SOBRE EL PROYECTO DE LEY 1653/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE INCORPORAR EL ARTÍCULO 40 A AL TUO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES", APROBADO POR DECRETO SUPREMO 054-97-EF.**

El Dictamen fue fundamentado en los términos siguientes:

**Sobre la propuesta de modificar el artículo 40 del TUO de la Ley del SPP**

La Ley 30822 ya contempla la propuesta de establecer que los afiliados al SPP puedan disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su CIC de aportes obligatorios para: a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o por una Cooperativa de Ahorro y Crédito respecto de sus socios; y, b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o por una Cooperativa de Ahorro y Crédito respecto de sus socios.

**Sobre la propuesta de modificar el artículo 50 del TUO de la Ley del SPP**

El artículo 117 del Reglamento del TUO de la Ley del SPP precisa que la pensión de sobrevivencia tiene como finalidad otorgar a los beneficiarios del afiliado que no se hubiera jubilado, una pensión de sobrevivencia.

La previsión establecida en el SPP para los derechohabientes no debe ser afectada por una propuesta que generaría desprotección del cónyuge e hijos menores de edad, considerando el carácter alimentario de la pensión.

**Sobre la modificación de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del TUO de la Ley del SPP**

Se considera que la medida propuesta afectaría la naturaleza previsional de las pensiones para los derechohabientes, desprotegiendo al cónyuge e hijos menores de edad.

En consecuencia, se señaló que el Dictamen recomienda su aprobación con Texto Sustitutorio que considera incorporar el artículo 40-A al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo 054-97-EF, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 40 A.- Facultades de beneficiarios del afiliado al SPP fallecido**

*"Los beneficiarios de un afiliado al SPP podrán, previo acuerdo entre ellos, disponer de hasta el 25% del fondo acumulado de la Cuenta Individual de Capitalización correspondiente, y siempre que el titular fallecido no haya dispuesto de este monto para los fines establecidos en el artículo 40 de la presente ley, para:*

*a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la presente ley.*

*b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o por una cooperativa de ahorro y crédito en los términos previstos por el artículo 40 de la presente ley."*

Por lo tanto, se precisaron como beneficios netos de la propuesta los siguientes:

- Permitir al cónyuge o concubino beneficiario disponer de hasta el 25% del fondo acumulado de la CIC correspondiente para amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o por una Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- Proteger al cónyuge o concubino beneficiario que mantenga un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble.
- Propiciar que las familias puedan tener un techo propio, permitiendo que los ingresos utilizados en alquiler puedan direccionarse hacia otros gastos de manutención.
- Promover el crecimiento de la actividad de construcción.

Acto seguido, se escucharon los comentarios de los señores congresistas y el señor Presidente lo sometió a votación, el **DICTAMEN RECAIDO SOBRE EL PROYECTO DE LEY 1653/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE INCORPORAR EL ARTÍCULO 40A AL TULO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 054-97-EF**, siendo aprobado por **MAYORÍA**, con las abstenciones de los congresistas Víctor Andrés García Belaunde y Marisa Glave Remy.

**4.3. PROYECTO DE LEY 2207/2017-CR, PROPONE AUTORIZAR A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES Y QUE PADECEN ENFERMEDAD TERMINAL, CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD QUE REDUZCA SU EXPECTATIVA DE VIDA, PARA QUE PUEDAN SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO DE SUS APORTES, INDEPENDIEMENTE DE SI TIENEN O NO BENEFICIARIOS.**

El señor Presidente dijo que el dictamen recomienda su aprobación con TEXTO SUSTITUTORIO con Artículo Único, que modifica el artículo 42-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO ÚNICO. Modificación del artículo 42-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF.**

Modifícase el artículo 42-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, en los siguientes términos:

***“Artículo 42-A.- Jubilación anticipada y devolución de aportes por enfermedad terminal***

*Procede también la jubilación anticipada y devolución de aportes por enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer.*

*Procede también la jubilación anticipada cuando el afiliado padezca de enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer que reduzca su expectativa de vida, debidamente declarada por el comité médico evaluador calificado por la SBS, no*

*obstante, no reúna los requisitos señalados en el artículo 42 de la presente Ley y siempre y cuando no pueda acceder a una pensión de invalidez.*

***La condición de enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer que reduzca la expectativa de vida del afiliado es declarada por el comité médico evaluador calificado por la SBS, sobre la base de la evaluación presencial del mismo realizada por dicho comité y, en caso el afiliado lo solicite, la información proporcionada por la comisión médica evaluadora de una Entidad Prestadora de Salud (EPS), de ESSALUD, del Ministerio de Salud o clínica, a elección de este.***

*En caso de que el afiliado declarado con enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer que solicite pensión por invalidez o por jubilación anticipada no cuente con beneficiarios de pensión de sobrevivencia, podrá solicitar adicionalmente la devolución de hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus aportes, incluyendo su rentabilidad. En este último caso la cotización de su pensión se efectuará considerando el retiro de los aportes antes referidos.*

***La solicitud de jubilación anticipada por enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer que reduzca la expectativa de vida puede ser presentada paralelamente con la solicitud de pensión por invalidez. En caso sea declarada procedente esta última, las compañías de seguro deben desembolsar el aporte adicional para el otorgamiento de la pensión correspondiente en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde su aprobación."***

Y una **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**, en los términos siguientes:

#### **UNICA. Adecuación del Reglamento**

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de treinta días, adecúa a lo previsto en la presente ley, el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, y demás normas complementarias; así como los procedimientos y plazos para la interoperabilidad de las historias clínicas electrónicas de los solicitantes de jubilación anticipada por enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer que reduzca la expectativa de vida, entre el comité médico evaluador calificado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a que se hace referencia en el artículo 42-A de dicha Ley y los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.

El señor Presidente explicó que el espíritu de la norma es facilitar el acceso a la pensión de jubilación anticipada mediante la posibilidad del beneficiario de elegir la institución en la que desea realizar el procedimiento de evaluación médica que determine su condición de beneficiario de la citada pensión. Se considera viable incluir a las entidades Prestadoras de Salud (EPS), a ESSALUD y al Ministerio de Salud como instituciones que puedan realizar las correspondientes evaluaciones médicas, manteniendo como opción para tal fin al Comité Médico de las AFP (COMAFP) y como segunda instancia al Comité Médico de la SBS (COMEC). Es importante que se cautele la seguridad jurídica que sea favorable para el afiliado, y que se acredite, previa modificación, que los organismos médicos propuestos sean efectivamente idóneos, céleres y beneficiosos para los afiliados al SPP. Para tal efecto, se dispone que el Poder Ejecutivo adecúe el reglamento del Texto Único Ordenado

de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, a lo previsto en la norma.

Finalmente se precisó que la norma no se irroga mayor gasto adicional al Estado y su aprobación favorece a la sociedad en general en tanto que se plantea una simplificación del procedimiento de evaluación médica que apunta a disminuir los costos de ésta, sin sacrificar la necesidad de contar con una adecuada certificación.

Se pudo a debate, se escucharon los comentarios de los señores congresistas y acto seguido, el señor Presidente lo puso a votación el dictamen recaído en el PROYECTO DE LEY 2207/2017-CR, PROPONE AUTORIZAR A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES Y QUE PADECEN ENFERMEDAD TERMINAL, CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD QUE REDUZCA SU EXPECTATIVA DE VIDA, PARA QUE PUEDAN SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO DE SUS APORTES, INDEPENDIEMENTE DE SI TIENEN O NO BENEFICIARIOS, siendo **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**4.4. PROYECTOS DE LEY N° 485/2016-CR Y 534/2016-PE, LEY QUE MODIFICA EL TUO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 055-99-EF, SOBRE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DEL EXTERIOR.**

El señor Presidente puso a debate este dictamen que recomienda su aprobación con TEXTO SUSTITUTORIO, en los siguientes términos:

Se modifica el literal r) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, en los términos siguientes:

**Artículo 2. Conceptos no gravados**

No están gravados con el impuesto:

[...]

r) Los servicios de crédito: (...)

**Así como, las comisiones cobradas al beneficiario por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior y las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesa en el exterior.**

Considerando que desde una perspectiva constitucional el Estado debe velar por la libre competencia, propiciando una competencia en igualdad de condiciones, resulta necesario modificar el inciso r) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado por DS 055-99-EF, a fin de incluir como concepto no gravado las comisiones cobradas por operaciones de transferencia de fondos provenientes del exterior realizadas por las ETF.

La distinción del trato se basa en la factibilidad técnica de poder gravar el servicio (ETF) respecto a la complejidad (Sistema Financiero), sin embargo, en ambos supuestos se trata del mismo servicio, además la Comisión considera que el Estado no puede trasladar las ineficiencias del sistema al contribuyente por lo que a fin de no afectar la libertad de competencia lo que corresponde en este supuesto es la igualdad de trato.

Respecto al tratamiento de las operaciones que realizan las ETF, así como la existencia de un régimen de supervisión por la SBS, no existen diferencias entre las ETF y las empresas del sistema financiero. Por tanto, la CEBFIF considera que existe una competencia con éstas en la que no hay las mismas condiciones ni un criterio de neutralidad, resultando



afectados el mercado y los usuarios porque no hay competencia en igualdad de oportunidades.

En consecuencia, se precisó que los beneficios netos de la propuesta pretenden reducir los costos a los beneficiarios de fondos del exterior al disminuirse el costo de las Empresas de Transferencias de Fondos, con lo cual mejora el ingreso disponible de los mismos y mejorar las condiciones de competencia entre los principales intermediarios de las remesas.

En este estado de la Sesión y ya no contando con el quorum correspondiente, el señor Presidente dijo que en la próxima Sesión, el primer punto sería el dictamen recaído en los **PROYECTOS DE LEY N° 2821/2017-CR, 2843/2017-CR, 2852/2017-CR, 2858/2017-CR, 2921/2017-CR, 2956/2017-CR Y 3214/2018-CR, LEY QUE REGULA LA ENTREGA DE MATERIALES PLÁSTICOS EN COMERCIOS, PROMUEVE LA REDUCCIÓN GRADUAL DEL CONSUMO DE BOLSAS PLÁSTICAS Y CREA EL IMPUESTO NACIONAL A LAS BOLSAS DE PLÁSTICO.**

Siendo las 9.30 Horas, el señor Presidente solicitó la dispensa de la lectura del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión y levantó la Sesión.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente Acta, la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.